

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 503

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-12-2006

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2007.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 25695

Publicada el: 20-12-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Estudiantes, Escuelas

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.201

Rollo: 550

Posición: 1353

DECRETO EJECUTIVO N°.503
(de 7 de diciembre de 2006)

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 2007”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, atribuye al Órgano Ejecutivo la facultad de determinar la duración del año lectivo, la fecha inicial y final de éste en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acorde con las necesidades educativas que demanda la población joven y adulta del país;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El Calendario Escolar del año 2007, se extenderá desde el lunes 5 de marzo al viernes 21 de diciembre de 2007. La directora o director del centro educativo será responsable del cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 2. El Calendario Escolar se organizará por bimestres para la educación del subsistema regular formal y por trimestres para la educación del subsistema no regular formal.

Artículo 3. El calendario escolar por bimestre se distribuirá de la siguiente manera:

PRIMER BIMESTRE

Lunes 12 de marzo al viernes 18 de mayo de 2007

SEGUNDO BIMESTRE

Lunes 21 de mayo al viernes 27 de julio de 2007

VACACIONES INTERMEDIAS

Lunes 30 de julio al viernes 3 de agosto de 2007

TERCER BIMESTRE

Lunes 6 de agosto al viernes 5 de octubre de 2007

CUARTO BIMESTRE

Lunes 8 de octubre al viernes 14 de diciembre de 2007

GRADUACIONES

Lunes 17 diciembre al viernes 21 de diciembre de 2007

ARTÍCULO 4. El calendario escolar por trimestre se distribuirá de la siguiente manera:

PRIMER TRIMESTRE

Lunes 12 de marzo al viernes 8 de junio de 2007

SEGUNDO TRIMESTRE

Lunes 11 de junio al viernes 7 de septiembre de 2007

VACACIONES INTERMEDIAS

Lunes 10 de septiembre al viernes 14 de septiembre de 2007

TERCER TRIMESTRE

Lunes 17 de septiembre al viernes 14 de diciembre de 2007

GRADUACIONES

Lunes 17 de diciembre al viernes 21 de diciembre de 2007

ARTÍCULO 5. En la semana de organización, el personal docente conjuntamente con el Director del centro educativo, planificará las actividades a realizar durante el año escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 185 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 6. La Directora o Director de un centro educativo deberá informar de inmediato, al supervisor de la zona escolar y a la Dirección Regional de Educación respectiva, el hecho que produjo la interrupción de clases, a fin de establecer las estrategias metodológicas y pedagógicas que permitan recuperar las mismas.

ARTÍCULO 7. Durante la última semana de cada bimestre o trimestre se realizarán las pruebas bimestrales o trimestrales a los y las estudiantes de educación premedia y media de los centros educativos oficiales y particulares, y sólo dos (2) pruebas por día.

ARTÍCULO 8. Las pruebas bimestrales o trimestrales se aplicarán de manera escrita en las asignaturas académicas. En las asignaturas no académicas, el o la docente podrá asignar proyectos, trabajos prácticos o cualquier otra alternativa aprobada previamente por la dirección del centro educativo.

ARTÍCULO 9. Las clases del cuarto bimestre y las del tercer trimestre para las o los estudiantes de noveno grado y de duodécimo grado, finalizarán el 7 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 10. Cuando las pruebas bimestrales o trimestrales no se realicen en el período establecido, la directora o director del centro educativo establecerá un nuevo horario para su cumplimiento, previa consulta con la Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO 11. La directora o director del centro educativo no podrá suspender clases por motivo de actividades culturales, sociales, deportivas o por fumigación. Se exceptúan las siguientes fechas: día del niño o de la niña, del estudiante, del maestro o de la maestra y aniversario del centro educativo, las cuales serán celebradas con actividades académicas, culturales o deportivas.

ARTÍCULO 12. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el director o directora del centro educativo podrá suspender las actividades académicas, comunicando inmediatamente este hecho a la Dirección Regional de Educación correspondiente.

ARTÍCULO 13. Los certificados y diplomas de terminación de estudio llevarán la fecha que establece este Decreto, como último día laborable, salvo que por razones debidamente comprobadas se justifique indicar otra fecha.

ARTÍCULO 14. Los certificados y diplomas que se expidan en cada centro educativo oficial y particular, posterior a la culminación del año escolar llevarán como fecha el último día establecido en la semana de recuperación.

ARTÍCULO 15. El personal docente debe permanecer en el centro educativo, desde el lunes 5 de marzo hasta el viernes 21 de diciembre de 2007. La directora o director del centro educativo será responsable del cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 16. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los SIETE (7) días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.
Ministro de Educación